

NIT. 901-236.129-3 Bulevar de la Ceiba No 22ª - 15 - Portal San Juan de Girón, Santander Teléfono: 6812692

CONTRATO COMPRAVENTA No CD-08-2023. CONTRATACION REGIMEN ESPECIAL MENOS DE 20 SALARIOS MINIMOS

CLAUDIA JANNETHE FERNANDEZ BARRERA identificado con cédula de ciudadanía No 63.336.814 expedida en Bucaramanga, en su calidad Rectora, de la I.E. Oficial COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE, según Resolución No 0000052 del 10 de enero de 2019 y Resolución No 002933 del 10 noviembre 2021, en ejercicio de las facultades conferidas en el decreto 4791 de 2008, reglamentario de la Ley 715 de 2001 y Ley 1075 de 2015, actuando en nombre y representación de COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GIRON, con NIT 901.236.129-3, quien para los efectos del presente contrato se denomina: Entidad Estatal contratante, por una parte; y por la otra, y por la otra JUAN PABLO RIVERA GUALDRON con CC 13.722.194 expedida en Bucaramanga, quien actúa como representante legal de DISTRIBUCIONES ATLANTIS EDUCACION SAS identificada con Nit: 900439853-6, quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de compraventa, previas las siguientes consideraciones: I. De acuerdo con las disposiciones del artículo 9 de la ley 715 de 2001, las instituciones educativas son un conjunto de personas y bienes promovidas por las autoridades públicas o particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo y la media. Las instituciones educativas utilizarán los recursos para brindar una educación de calidad, la evaluación permanente, el mejoramiento continuo del servicio educativo y los resultados del aprendizaje en el marco de su programa educativo institucional. II. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la ley 715 del 2001 son funciones de los rectores o directores de las instituciones educativas las siguientes: "dirigir la preparación del proyecto educativo institucional con la participación de los distintos actores de la comunidad educativa; presidir el consejo directivo y el consejo académico de la institución y coordinar los distintos órganos de gobierno escolar, representar el establecimiento ante las autoridades educativas y la comunidad escolar, formular planes anuales de acción y de mejoramiento de calidad y dirigir su ejecución". Que de acuerdo al Artículo 2.3.1.6.3.3. de la misma Ley la Administración del Fondo de Servicios Educativos, le corresponde al Rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001, en este sentido y de acuerdo al Artículo 2.3.1.6.3.6. es Responsabilidad de los rectores o directores rurales. en relación con el Fondo de Servicios Educativos, entre otras Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería. En virtud de lo anterior y con el propósito de dar cumplimiento a la misión de la I.E. Oficial. III. En la actualidad la I.E. Oficial no cuenta con un volumen de equipos de cómputo en las salas de informática ni en sus áreas administrativas que permita satisfacer la demanda de los estudiantes, docentes y personal administrativo. IV. Se está organizando desde el año 2022 la sala de informática de primaria, a quienes se les asignó un espacio en una de las salas polivalentes, en este espacio los estudiantes están trabajando con algunos portátiles que entregaron de la sala de bachillerato al igual que con unas tablets V. Cada año el número de estudiantes en la institución educativa Colegio Portal Campestre Norte aumenta, teniendo en el lectivo 2023 un número de estudiantes de 1403 en la jornada única, jornada de la tarde y jornada nocturna. De igual manera el fortalecer las salas de informática es muy necesario ya que la tecnología se vuelve obsoleta y es necesario cada año mejorarla. VI. Es necesario entonces seguir reforzando con equipos la sala de informática de bachillerato debido a que el colegio forma a los estudiantes como técnicos en Sistemas, cuando se dota la sala de bachillerato, esta procede entregar a la sala de primaria el mismo número de equipos para seguir fortaleciendo los procesos y las competencias tecnológicas desde la básica primaria. VII. Por todo lo anterior se hace indispensable y necesario adquirir de equipos de cómputo para las salas de informática y el área administrativa de la Institución educativa. VIII. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA - Objeto del Contrato El objeto del Contrato es: "COMPRA DE EQUIPOS DE COMPUTO PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA PORTAL CAMPESTRE NORTE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GIRON". Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato. CLÁUSULA SEGUNDA - Actividades específicas del Contrato: las definidas en los estudios previos y la invitación. CLAUSULA



NIT. 901-236.129-3 Bulevar de la Ceiba No 22ª - 15 - Portal San Juan de Girón, Santander Teléfono: 6812692

CONTRATO COMPRAVENTA No CD-08-2023. CONTRATACION REGIMEN ESPECIAL MENOS DE 20 SALARIOS MINIMOS

TERCERA - Informes: El Contratista deberá presentar los informes o entregables, identificando los periodos, correspondientes a cada periodo académico los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente Contrato. CLÁUSULA CUARTA - Valor del contrato y forma de pago El valor del presente Contrato corresponde a la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 9.995.000), este presupuesto incluye todas las variables que afectan el valor del mismo, costos directos e indirectos, incluyendo los impuestos municipales y departamentales, pagaderos en un solo pago al finalizar el contrato. La Entidad Estatal contratante pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No 08 del 10 de abril del 2023, El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. PARAGRAFO PRIMERO: La I.E. Oficial Colegio Portal Campestre Norte, pagara al contratista el valor del contrato en un solo pago correspondiente al 100% del valor total al finalizar la entrega de los elementos, presentación de la correspondiente factura y aprobación por el supervisor del contrato, anexando el contratista los informes a satisfacción del objeto contractual dado por el supervisor designado por la entidad y/o certificación de recibo por parte del supervisor del mismo de la entrega del bien o servicio, al igual que el el pago de aportes de seguridad social y aportes parafiscales de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. CLAUSULA QUINTA - Declaraciones del contratista El Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso 5.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 5.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 5.4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5.7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas, 5.8. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrâte a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. CLÁUSULA SEXTA - Plazo-. El plazo de ejecución del Contrato es de OCHO(08) DÍAS, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y/o al dia siguiente de suscrita el acta de incio. CLÁUSULA SEPTIMA - Derechos del Contratista 7.1. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula Cuarta del presente contrato. CLÁUSULA OCTAVA - Obligaciones particulares del Contratista 8.1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico [si lo hay]. CLÁUSULA NOVENA - Derechos particulares de la Entidad Estatal contratante 9.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. CLÁUSULA DECIMA - Obligaciones Generales de la Entidad Estatal contratante 10.1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 10.2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 10.3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA -Responsabilidad DISTRIBUCIONES ATLANTIS EDUCACION SAS identificada con Nit: 900439853-6, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera, del presente Contrato. DISTRIBUCIONES ATLANTIS EDUCACION SAS identificada con Nit: 900439853-6, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE, en la ejecución del objeto del presente Contrato. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - Propiedad Intelectual. Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen al COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que



NIT. 901-236.129-3
Bulevar de la Ceiba No 22ª - 15 - Portai San Juan de Girón, Santander
Teléfono: 6812692

CONTRATO COMPRAVENTA No CD-08-2023. CONTRATACION REGIMEN ESPECIAL MENOS DE 20 SALARIOS MINIMOS

los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. CLÁUSULA DECIMO TERCERA - Confidencialidad En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte. Cláusula 15 - Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato el COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. CLÁUSULA DECIMO CUARTA - Caducidad Contrato el COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE, estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. CLAUSULA DECIMO QUINTA - Multas En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, el COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE, puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: [Incluir el valor y condiciones de las multas] CLAUSULA DECIMO SEXTA - Cláusula Penal En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, DISTRIBUCIONES ATLANTIS EDUCACION SAS identificada con Nit. 900439853-6, debe pagar a COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE, a título de indemnización, una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que DISTRIBUCIONES ATLANTIS EDUCACION SAS identificada con Nit. 900439853-6, adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA - Independencia del Contratista El Contratista es una entidad independiente del COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. DISTRIBUCIONES ATLANTIS EDUCACION SAS identificada con Nit: 900439853-6, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. CLÁUSULA DECIMO OCTAVA - Cesión El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control. COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE, está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la entidad contratante de la misma y solicitar su consentimiento. CLÁUSULA DECIMO NOVENA - Indemnidad El Contratista se obliga a indemnizar al COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato CLAUSULA Caso Fortuito y Fuerza Mayor Las partes quedan exoneradas de VIEGESIMA responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - Solución de Controversias Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser



NIT. 901-236.129-3 Bulevar de la Ceiba No 22ª - 15 - Portal San Juan de Girón, Santander Teléfono: 6812692

CONTRATO COMPRAVENTA No CD-08-2023. CONTRATACION REGIMEN ESPECIAL MENOS DE 20 SALARIOS MINIMOS

resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa o al Tribunal de Arbitramento CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - Notificaciones Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE, Directivo Docente CIELO SEPULVEDA DEL RIO: Dirección: Bulevar de la Ceiba 22 A - 15, del Municipio de San Juan de Girón, Teléfono: 6812692 Correo electrónico: colportalcampenorte@hotmail.com. DISTRIBUCIONES ATLANTIS EDUCACION SAS identificada con Nit: 900439853-6, Nombre: JUAN PABLO RIVERA GUALDRON con CC 13.722.194 expedida en Bucaramanga, Cargo: Representante Legal. Dirección: calle 35 No. 14-08, Bucaramanga Teléfono: 64428503 / 6702338, 3228096464 Correo electrónico: atlantislibreria@hotmail.com, CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - Supervisión La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de la Directivo Docente SOCORRO EUGENIA FERNANDEZ PABON. CLÁUSULA VIEGESIMA CUARTA - Anexos del Contrato Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 24.1. Los estudios y documentos previos. 24.2. Sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso. 24.3. La oferta presentada por el Contratista. 24.4 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 24.5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA - Perfeccionamiento y ejecución El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA - Lugar de ejecución y domicilio contractual, El contrato se ejecutará en el Municipio de San Juan de Girón, Colegio Portal Campestre Norte, ubicado en el Bulevar de la Ceiba No 22ª - 15, portal campestre norte, Municipio San Juan de Girón, sin embargo, teniendo en cuenta la actividad objeto del contrato (software), y que su desarrollo se realiza a través de la red, (internet), el contratista ejecutara y desarrollara el objeto contractual en la red, Para constancia, se firma San Juan de Girón a los 13 días del mes de abril de 2023 por:

Mg. CLAUDIA JANNETHE FERNANDEZ BARRERA

Rectora Colegio Portal Campestre Norte

JUAN PABLO RIVERA GUALDRON

CC 13.722.194 expedida en Bucaramanga

R.L. DISTRIBUCIONES ATLANTIS EDUCACION SAS

Nit: 900439853-6 CONTRATISTA

Elaboro: Abg. JOSE MAURICIO MARTINEZ ASCENCIO